

Providencia: Admisión de Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **JULIANA JARAMILLO FRANCO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 333 de 2021 y Decreto 1983 de 2017), y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA DEL PRADO S.A.** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración a que son los prestadores de los procedimientos pretendidos por la actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **JULIANA JARAMILLO FRANCO**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. – SAVIA SALUD** con integración del contradictorio por pasiva con la **CLINICA DEL PRADO S.A.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y la IPS por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles

Providencia: Admisión de Tutela.

su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.- REQUERIR a la EPS accionada y a la CLINICA DEL PRADO, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto a la señora JULIANA JARAMILLO FRANCO, lo siguiente:

-La EPS informará sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

-Ambas accionada: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición a los responsables, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S – SAVIA SALUD** y a la **CLINICA PRADO S.A**, la ORDEN pertinente para que, **dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación**, respectivamente, gestionen, autoricen **y sea programado, para una fecha que no puede superar, las 24 horas siguientes**, en TERCER NIVEL DE ATENCIÓN, el procedimiento denominado EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO INTRAUTERINO POR HITEROSCOPIA Y COLOCACIÓN DE SIU TIPO MIRENA BAJO SEDACIÓN; REINSERCIÓN DEL DISPOSITIVO, CON ENTREGA DE DISPOSITIVO MIRENA, prescritos por la Doctora ALEJANDRA MURIEL GARCÍA, Especialista en GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA y el Doctor ANDERSON PEREZ MUÑOZ, Especialistas en GINECOLOGIA LAPAROSCOPIA, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, la condición de salud de la accionante, con consulta preanestésica verificada el 7 de febrero de 2023 en la CLINICA

Providencia: Admisión de Tutela.

DEL PRADO y programación del procedimiento para el 20 de junio de 2023.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.